

**ACTA DE AJUSTE:** En la ciudad de Montevideo el día 12 de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento", sub grupo 04 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Remises" integrado por **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Liliana Sarganas **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Raymundo Lopez y Gustavo Pascuali **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Rodolfo Delgado, Sebastián Blanco

**RESUELVEN QUE:**

**Primero:** En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 24 de octubre de 2022, cláusula CUARTO, B) Ajustes salariales, III) corresponde establecer el ajuste salarial del 1ero de julio de 2023.

**Segundo:** Que de acuerdo a lo previsto en la cláusula referida corresponde aplicar, a partir del 1ero de julio de 2023 un ajuste salarial de **3,5%** resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- a.- 3.5% por concepto de inflación esperada
- b.- No corresponde aplicar correctivo de inflación en virtud de que la inflación real del período julio 2022 a junio 2023 fue de 5.98% en tanto que la inflación proyectada fue de 7.10% (1.05\*1.02).

**Tercero:** Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 01.07.2023.

Categoría		
Chofer	25.028,61	Salario/30 = 834,28
Administrativo categoría 1	22.108,63	Salario/25= 884,34
Administrativo categoría 2	23.840,87	Salario/25 = 953,63
Administrativo categoría 3	25.247,36	Salario /25= 1009,89

**Cuarto:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula Noveno del referido acuerdo se establece "I) Viáticos extraordinarios por trabajo realizado en feriados no laborables: A efectos de garantizar el cumplimiento de convenios vigentes en el sector que obligan a realizar el traslado de personal de distintas entidades públicas y privadas, las empresas deben contar con el personal necesario para la realización del servicio requerido pen todo momento. Para alcanzar dicho objetivo en los días feriados no laborables, las empresas se obligan a coordinar con 48 horas de anticipación la presentación de cada trabajador y los trabajadores a cumplir con el servicio que se les asigne. En estos casos los trabajadores recibirán un viático extraordinario equivalente a \$ 624,75 (pesos uruguayos seiscientos veinticuatro con setenta y cinco) independientemente del salario y toda otra compensación acordada en este acuerdo. Para los días 25 de diciembre, 1ero de enero y 1ero de mayo de cada

año se fija un adicional de \$ 856,18 (pesos uruguayos ochocientos cincuenta y seis con dieciocho) que se suman a la partida nombrada en primer término, es decir que el viático será de \$ 1.480,93 (pesos uruguayos mil cuatrocientos ochenta con noventa y tres). Dicho viático se ajustará por IPC en las mismas oportunidades que el salario.

**QUINTO:** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

  
SOP  
H. DEZOLADO

  
DRTOR

  
UNDT



  
MSS

  
MSS